

24216 RESOLUCION de 3 de octubre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades Acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la «Sociedad Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Oretó», de Alcudia de Carlet (Valencia).

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 2 de octubre de 1980, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para los grupos de productos «frutos cítricos» y «frutas variadas», a la «Sociedad Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Oretó» de Alcudia de Carlet (Valencia), se procede a su inscripción en el Registro Especial de entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 074.

Madrid, 3 de octubre de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

24217 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de noviembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	75,303	75,503
1 dólar canadiense	63,679	63,924
1 franco francés	17,037	17,101
1 libra esterlina	184,462	185,254
1 libra irlandesa	147,518	148,212
1 franco suizo	43,839	44,084
100 francos belgas	244,569	246,018
1 marco alemán	39,210	39,418
100 liras italianas	8,315	8,347
1 florín holandés	36,269	36,453
1 corona sueca	17,585	17,673
1 corona danesa	12,737	12,792
1 corona noruega	15,105	15,176
1 marco finlandés	19,995	20,101
100 chelines austriacos	553,291	557,217
100 escudos portugueses	145,232	146,181
100 yens aponeses	35,744	35,924

MINISTERIO DE CULTURA

24218 ORDEN de 20 de octubre de 1980 por la que se reconoce, clasifica e inscribe, como fundación cultural privada, de promoción y financiación, la denominada «Dolores Medio».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de la Fundación «Dolores Medio», y

Resultando que por doña María de los Dolores Medio Estrada se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada, con la mencionada denominación, por escritura pública autorizada por el Notario de Madrid don Manuel Amorós Gozábez el 10 de julio de 1980 comprensiva de la Carta Fundacional y de los Estatutos por los que se ha de regir la citada Institución, señalándose su domicilio en Madrid, calle Bretón de los Herreros, número 55, 2.º, F, y que tendrá por objeto principal la creación y sostenimiento de premio de novela «Principado de Asturias», y que vela á por la pureza literaria y la honestidad profesional de los novelistas, teniendo además como otros fines la creación de otros premios, la concesión de ayudas para estudios literarios, bolsas de viajes, promoción de actos de divulgación cultural y la distribución gratuita de libros a bibliotecas y otros centros de análoga naturaleza, y la organización de cursos, seminarios y publicaciones;

Resultando que, inicialmente, la fundadora dota a la institución con la propiedad que le corresponde en un apartamento señalado por el número 1, planta 3.º de edificio situado en la calle Auguste Figueroa, número 9 moderno, de Madrid, actualmente en régimen de arrendamiento, y con un valor de 1.500.000

pesetas, má. 100.000 pesetas en metálico, depositadas en cuenta de ahorro en la Caja Postal de Ahorros, a nombre de la Fundación aparte de las donaciones, dotaciones y subvenciones que se puedan recibir de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas;

Resultando que de la Carta Fundacional y cuantos documentos obran en el expediente aparece regulada la naturaleza y composición de su Patronato, cuya Presidencia corresponderá a la fundadora mientras viva, y, en su defecto, deberá recaer en su hermana doña María Teresa Medio Estrada, especificándose la composición futura del mismo que se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-Tesorero y dos Vocales, en cuyo momento se procederá a comunicar al Protectorado la información de las personas designadas, con la expresa aceptación de sus respectivos cargos, regulándose también otros posibles órganos de la Fundación y sus reglas de régimen interior en cuanto a convocatorias, reuniones, adopción de acuerdos, designación de beneficiarios, contabilidad y extinción;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 1601/1980, de 18 de julio, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a los artículos 1, 2 y 7 del citado Reglamento, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, habiéndose cumplido los trámites exigidos en los artículos 83 y 84, en relación con los 22 y 23 del propio Reglamento;

Considerando que, conforme a lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento y a las facultades reconocidas en el Real Decreto 1762/1979 es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir esta Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir, a través de las actividades mencionadas, y habiéndose cumplido igualmente los requisitos señalados en el artículo 1.º con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, todos de igual Reglamento, siendo por su carácter cultural y de naturaleza de promoción y financiación, conforme al artículo 2.º 2 y 4, del mismo;

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado debidamente establecido, su capital inicial determinado, constando la memoria de actividades y su programa económico, en unión del presupuesto de ingresos y gastos, nivelado, para su primer ejercicio, y asimismo el régimen, composición y titularidad de sus órganos de gobierno,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, a través de la Secretaría General Técnica, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1. Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Cultural Privada de promoción y financiación, la constituida en Madrid por doña María Dolores Medio Estrada, bajo la denominación de «Dolores Medio».

2. Aprobar su primera memoria, programa de actividades y primer presupuesto.

3. Encomendar su representación y gobierno a su primer Patronato, cuya Presidencia la ostentará mientras viva, la fundadora y en su defecto, su hermana María Teresa, debiendo en su día darse cuenta al Protectorado de su composición definitiva, con designación de las personas elegidas y la expresa aceptación de sus respectivos cargos.

4. Que la finca urbana, patrimonio de la Fundación, deberá inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad, circunstancia que deberá acreditarse oportunamente mediante la correspondiente certificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Secretario general Técnico.

24219 ORDEN de 20 de octubre de 1980 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural privada de servicio y promoción, la denominada «Casa Ducal de Medinaceli».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de la Fundación «Casa Ducal de Medinaceli», y

Resultando que la excelentísima señora doña Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa, procedió a constituir una Fundación cultural privada con la citada denominación, por escritura pública autorizada por el Notario de Sevilla, don Angel Olavarría Téllez, el 14 de septiembre de 1978, que incorpora los Estatutos por los que debe regirse la misma, comprensivos a su vez de los inventarios detallados de los diversos bienes que integrarán su patrimonio, y con la expresa mención de que la finalidad esencial de la institución consiste en la conservación y restauración de sus monumentos, obras de arte y archivos, la difusión de sus valores históricos y culturales y el fomento de la investigación, estudio y conocimiento de las piezas de sus colecciones;